



EXPEDIENTE GESTIONA:	601/2024
DOCUMENTO:	INFORME
SOLICITANTE:	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
TIPO DE CONTRATO:	OBRAS
CONTRATO:	INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN DE EDIFICIO CULTURAL
EMPLAZAMIENTO:	Av. DE JIJONA, 2, CASA DE CULTURA.
SOLICITUD:	MEMORIA DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

### **MEMORIA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN PROPUESTA:**

A tenor de lo contemplado en los puntos siguientes, y en relación a lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP), se emite la correspondiente memoria justificativa integrante del expediente de contratación, donde se determinan, entre otros aspectos, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, todo ello con una correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y la determinación del procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

#### **1) Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato.**

La naturaleza del contrato consiste en la obra para la climatización de la Casa de Cultura, en Agost.

Procede realizar la contratación propuesta, para satisfacer la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo y uso del edificio destinado a casa de cultura.

Dicha contratación, que se estima idónea para satisfacer la necesidad perseguida, se enmarca en el ámbito de las competencias propias del ayuntamiento, en concreto:

- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

#### **2) Características principales de la contratación propuesta.**

La contratación propuesta consiste en la climatización del edificio cultural destinado a casa de cultura, mejorando la eficiencia energética de las instalaciones actuales, y mejorando el confort en el uso de las diferentes dependencias.

#### **3) División en lotes.**

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de





cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la citada Ley.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existen motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Si la obra a ejecutar se licitara por lotes, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Si no hubiera una perfecta coordinación entre diferentes contratistas, provocaría retrasos en la obra que podrían conllevar el incumplimiento del plazo de ejecución contractual por el último de los contratistas en intervenir, según el orden de ejecución que se debe llevar en la ejecución de las obras. Por tanto, la única forma de que la obra no sufra posibles perjuicios es la ejecución por parte de un único contratista.

Por tanto, no procede la división por lotes del contrato.

#### **4) Plazo de duración del contrato, de ejecución de las prestaciones y la posibilidad de prórroga.**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 29 de la LCSP, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad o no de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, se fija como plazo de ejecución del contrato de tres (3) meses.

No se contempla la posibilidad de prórroga.





### 5) Presupuesto base de licitación.

Según lo dispuesto en el artículo 100.1 de la LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario.

Para la estimación del precio unitario de la obra, de conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, se ha tenido en cuenta el importe del presupuesto de licitación del proyecto de ejecución. Con esto, el importe del presupuesto base de licitación es 94.587,04 euros, IVA incluido, correspondiendo 16.415,93 euros al IVA (21%).

### 6) Valor estimado del contrato.

De acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato es de 78.171,11 euros, IVA excluido.

### 7) Clasificación del contratista.

Al tratarse de un contrato de obras, con un valor estimado menor de 500.000,00 €, la clasificación del contratista no es exigible. No obstante, según se establece en el artículo 77.1.a), para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

Por tanto, si bien no es exigible la clasificación del contratista, podrá acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar, si tiene la siguiente clasificación:

Grupo J: Instalaciones mecánicas.

Subgrupo 2: de ventilación, calefacción y climatización.

### 8) Propuesta de procedimiento de contratación.

Dado el importe del valor estimado del contrato, y en base a lo dispuesto en el artículo 159.6, se propone el procedimiento de contratación abierto supersimplificado o sumario, dado que cumplen las dos condiciones del artículo 159, que son:





- a) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total. En este procedimiento de contratación se prevé que el único criterio sea el precio.
- b) Que el valor estimado sea inferior a 80.000,00 €, siendo en este caso de 78.171,11 €. V.E. = Valor estimado.

Tipo de contratos Procedimientos	Obras	Otros contratos
Contrato menor	V.E. < 40.000 € Art. 118.1	V.E. < 15.000 € Art. 118.1
Abierto supersimplificado	80.000 € > V.E. ≥ 40.000 € Art. 159.6	60.000 € > V.E. ≥ 15.000 € Art. 159.6
Abierto simplificado	2.000.000 € ≥ V.E. ≥ 80.000 € Art. 159.1 a 5	100.000 € ≥ V.E. ≥ 60.000 € o prestaciones de carácter intelectual con: V.E ≤ 100.000,00 € Art. 159.1 a 5
Abierto	Cualquiera que sea el importe del contrato (Art. 156 a 158)	

**9) Propuesta de nombramiento del responsable del contrato.**

Para ejercer la función de responsable del contrato, según se regula en el artículo 62 de la LCSP, se nombrará a una persona física o jurídica, que podrá estar vinculada a la unidad contratante o ajena a ella.

Al tratarse de un contrato de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, según lo prescrito en el artículo 62.2 de la LCSP.

**10) Solvencia del contratista y clasificación del contrato.**

Según establece el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Solvencia económica y financiera:

Según lo dispuesto en el artículo 159.6, al tratarse de una obra con un valor estimado inferior a





**Ajuntament  
d'Agost**



80.000,00 €, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

### 11) Criterios de adjudicación recomendados:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio, se proponen los siguientes criterios económicos y cualitativos:

#### 1. Criterios evaluables mediante fórmulas de aplicación automática:

- Como criterio económico, será el precio del contrato: hasta **100 puntos**.

$$\text{Puntos} = 100 \times \frac{\text{oferta más baja}}{\text{oferta concreta}}$$

### 12) Código CPV.

El código CPV (Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública) correspondiente a este tipo de contrato es:

CPV: 45331200 - Trabajos de instalación de ventilación y aire acondicionado.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.**

